



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

12
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LADEIRA y CHAIRA, PIDRE y ALMOCELA, CANELLON, ANTA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Picos y Agrelo, del Municipio de MUIÑOS.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado (28/3/79) de dicho Ayuntamiento los montes de referencia vienen siendo aprovechados por los vecinos del pueblo de Picos y Agrelo desde tiempo inmemorial, figurando el monte "PIDRE" en el Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad.

Por su parte la Jefatura Provincial del ICONA manifiesta que el monte objeto de este expediente se encuentra catalogado como de U.P. con el nº 43, y consorciado con dicho Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que estos montes, con una superficie en conjunto de 57 Has., tienen las condiciones arriba mencionadas, lo que jurídicamente implica el concepto de propiedad / colectiva de naturaleza germánica o en mano común, siendo disfrutados en forma consuetudinaria y exclusiva por los componentes de la precitada agrupación vecinal, sin ingerencia de cualquier otra entidad o persona, razón por la cual procede, con arreglo al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968, su clasificación con tal naturaleza a fin de que la comunidad / pueda ejercitar en todo caso estos derechos a su favor, con personalidad jurídica; siendo su situación y linderos los fijados en el expediente y carpeta-ficha de investigación forestal, y con reserva de la regulación legal derivada del Consorcio aludido, de conformidad con los arts. 4º de la Ley de Montes y 23 de su Reglamento.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Picós y Agrelo, Ayuntamiento de Muiños, los montes denominados BADEIRA y CHAIRA, PIDRE y ALMOCELA, CANELLON, ANTA" de una superficie en conjunto de 57 Has., con los lindes que a continuación se indica:

- N., Término y montes de Mogueimes
- E., Término y montes de Porqueirós
- S., Término de Prado
- O., Términos de Muiños y Barrio de Muiños.

Son linderos de todo el término vecinal, incluido el / pueblo y fincas particulares.

"Ladeira y Chaira" es la parcela mayor, sita entre los dos pueblos.

"Pidre y Almocela", situado al S. del pueblo divide por el E. con monte "Almocela" de Porqueirós, línea de marcos.

"Canellón y Anta", sitios en el extremo S. del término vecinal, entre fincas particulares.

Procédase a su exclusión de cualquier Registro en que pudiera figurar. Sus aprovechamientos se regularán según la Ley y Reglamento de Montes Vecinales con arreglo al Consorcio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Circular stamp: JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - O.S.P.]

CLAVE DEL MONTE

Pro.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	52	7.1 7.4	1

● 3.- ESTADO FISICO

E.C. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de AGRELO y PICÓS están formados por varias parcelas, independientes entre sí, separadas por las fincas particulares de los valles y diseminadas por el término vecinal:

- "LADEIRA y CHAIRA" es la principal en superficie, situada entre los dos pueblos, ocupando gran parte de la loma que se interpone entre los arroyos de Agrelo por el N. y de Picós por el S.
- "PIÑE y ALMOCELA" está situado al S. del pueblo, como continuidad del monte "Almocela" de Porqueirós.
- "CANELLON" y "AGRA" están situadas en el extremo S. del término vecinal, enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 680 y 803 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el "Ladeira y Chaira" tiene acceso directo por la carretera de Mugeimes a la Presa del Embalse de Salas.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 57 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
OR	52	7.1 7.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Términos y montes de Mugeimes.
- E.- Términos y montes de Porqueirós.
- S.- Términos de Prado.
- O.- Términos de Muíños y Barrio de Muíños.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de AGRELO y PICÓS son:

- El "Ladeira y Chaira" divide por el N. con montes de Mugeimes bajando hacia el O. por la Corga de Lagares.
- + El "Pidre y Almocela" divide por el E. con monte "Almocela" de Porqueirós según una línea de marcos que de N. a S. cruza de Prado de Rio. hasta Aggas.
- Por el resto siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

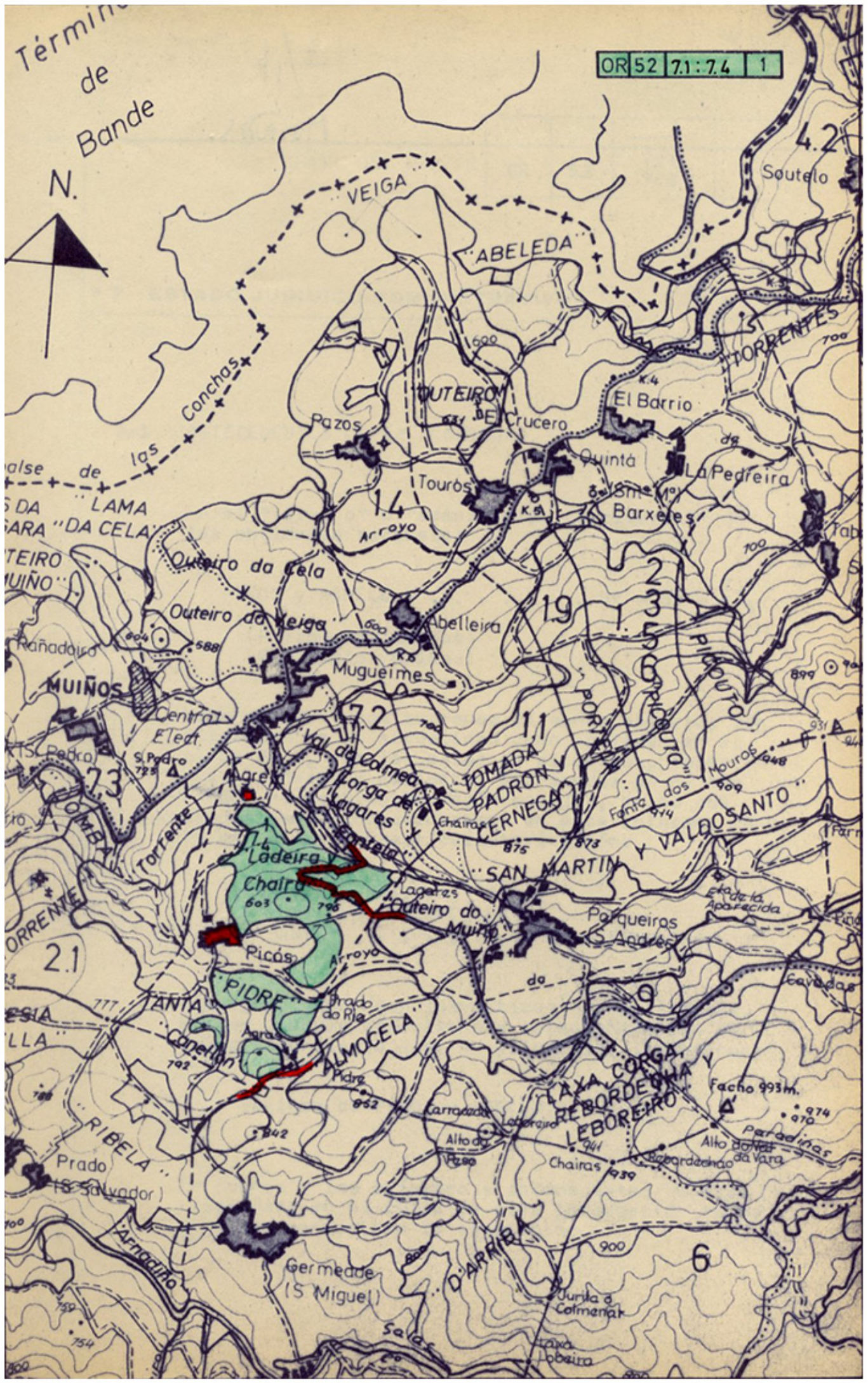
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de AGRELO y PICÓS con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que éstos montes lleguen a ser declarados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Bande



N.
Conchas

alse de las
S DA "LAMA
ARA "DA CELA"

TEIRO
MUIÑO

MUIÑOS

ORRENTE
2.1

SIA
LLA

RIBELA

Prado
S. Salvador

Armadio

Germede
(S. Miguel)

Salas

VEIGA

ABELEDA

OUTEIRO
DE CRUCERO

El Barrio

TORRENTES

Tourós

Quintá

La Pedreira

Barxeles

Outeiro da Cela

Outeiro da Veiga

Abelleira

Mugueimes

Central
Elet.

S. Pedro

Val da Calmea

Larga de
Lagares

TOMADA
PADRON V
CERNEGA

SAN MARTIN

Mouros

Fante dos

VALBOSANTO

Parqueiras
S. Andrés

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

LAXA CORGA

REBORDEGA

LEBOREIRO

Chairas

Alto do

Alto do

Alto do

Alto do

Facho 993m.

974

970

Paradinas

Alto do

Alto do

Alto do

4.2

Soutelo

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

19

11

9

6

6

6

6

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600

600